



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número: 218/96

FUNDAMENTOS

EL salario constituye por definición la "cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores" o la "remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional", y la justicia del salario está en la percepción en tiempo y forma del mismo.

La situación salarial de los agentes del Estado provincial, que hacen fundamentalmente al mantenimiento de los servicios básicos está sumamente comprometida en cuanto al atraso con que se perciben los mismos. A lo que cabe agregar, el deterioro del valor adquisitivo que ha venido sufriendo con el transcurrir de los últimos años.

En el caso específico de la docencia provincial, donde cabe lo expresado, se le suma un hecho irritativo, que es la discriminación de los docentes de las escuelas públicas de gestión privada en cuanto a la fecha en que se hacen las transferencias para la percepción de los salarios.

En el transcurrir del último año, hemos observado que los docentes de estas escuelas perciben su sueldo con aproximadamente un mes de atraso con respecto a sus pares de la misma localidad.

Con esto se marca una doble injusticia, la primera está dada por la demora con que normalmente se paga al sector docente y la segunda es el atraso con que específicamente se transfieren los fondos para estas escuelas.

Demás está decir, los inconvenientes de orden económico que provoca en las familias docentes esta dilación, la que se traduce en: aumento de los costos de los servicios por pagos diferidos, intereses y punitivos por mora, imposibilidad de realizar convenios a fechas determinadas, entre otras.

También es necesario tener presente que el acto educativo exige del docente un estado de equilibrio emocional para poder brindarse al mismo plenamente, esto se logra, entre otras cosas, en un contexto de tranquilidad económica, en lo que incide fundamentalmente la percepción del salario.

Es por ello, que se hace sumamente necesario arbitrar formas para que la percepción de los mismos no presenten estos elementos diferenciales.

En el convencimiento de que se hace necesario superar este trato distinto con los docentes de las escuelas públicas de gestión privada es que solicitamos al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de Educación, implemente medidas soportadoras.

Por ello:

Díaz, Mon, Grosvald, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Consejo Provincial de Educación-, que a los efectos de no establecer discriminaciones, arbitre los mecanismos necesarios para que las asignaciones para sueldos de los docentes de Escuelas Públicas de Gestión Privada se transfieran, a cada localidad de la provincia, simultáneamente con la del resto de los docentes provinciales.

Artículo 2°.- De forma.